

REALIZA OBSERVACIONES AL DICTAMEN DEL FISCAL.

SR. JUEZ:

NATALIA MACHAÍN, DNI 25.282.318, en representación de **FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA**; GUSTAVO OSCAR HUICI, DNI:12.542.640, en representación de **SURFRIDER ARGENTINA**; ALFREDO TORTORA, DNI: 11.991.043, en representación de **ASOCIACIÓN DE SURF ARGENTINA**; JOSE MARÍA MUSMECI, DNI:10.591.458, en representación de **FUNDACIÓN PATAGONIA NATURAL**; MARIA SOLEDAD ARENAZA DOXRUD, DNI: 28.505.497, como coordinadora y en representación de **ASOCIACIÓN CIVIL MEDIO AMBIENTE RESPONSABLE (ORGANIZACION MAR)**; LEONARDO MUSTAFA EL ABED, DNI: 26.703.971, en representación de **KULA EARTH ASOCIACIÓN CIVIL**; ARMANDO OVIEDO, DNI: 20.253.402, por su propio derecho y como integrante de **ASOCIACIÓN DE GENERAL ALVARADO DE SURF**; LUCAS MICHELOUD, DNI 32.061.253, por derecho propio e integrante de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ABOGADOS Y ABOGADAS AMBIENTALISTAS**; y JULIETA MIRELLA PALADINO OTTONELLI, DNI 30.643.170, por derecho propio y como integrante de la organización **ECOS DE MAR**; todas y todos con el patrocinio letrado de RAFAEL COLOMBO, Abogado T° 406, F° 604, DNI 30.882.180; AGUSTIN SANCHEZ MENDOZA, Abogado MF T° 126, F° 205, DNI 31.286.068; ENRIQUE VIALE, Abogado, con Matrícula Federal del Interior, Tomo 110, Folio 853 de la Cámara Federal de San Martín, DNI 24.313.782 y GONZALO VERGEZ, Abogado T° 703 F° 548, DNI 28.729.656; **manteniendo domicilio legal**

constituido conjuntamente en calle Olavarria 2422, 1° Piso Depto B de la ciudad de Mar del Plata, Buenos Aires **y domicilio electrónico** en las matrículas profesionales declaradas, nos presentamos en los **autos N°105/2022, caratulados “FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL”** y manifestamos lo siguiente:

1) PERSONERÍA:

Las representaciones que se invocan en el encabezado de la contestación fueron oportunamente acreditadas mediante copia electrónica de los instrumentos respectivos de cada institución, que se acompañaron oportunamente en el escrito de demanda, manteniéndose todos y cada uno de ellos en plena vigencia, conforme así ha sido proveído a fs. 199.

2) OBJETO:

Que venimos a realizar observaciones en el marco del legítimo ejercicio del derecho de defensa, del Dictamen del cual tomamos conocimiento a través de los medios de comunicación, emitido por el Fiscal Sr. Petigginni, titular de la Fiscalía Federal 2, en fecha 27/9. Ee portal “El Marplatense” publico:

<https://elmarplatense.com/2022/09/27/solicitan-el-levantamiento-del-amparo-contra-las-petroleras/>

Si bien no hemos podido tener acceso al documento original, consideramos oportuno hacer algunas consideraciones sobre dicho dictamen publicado, haciendo

reserva de poder ampliar las consideraciones una vez que se acompañe el Documento original al expediente. .

Como se verá a continuación, 1) El dictamen es incompleto; 2) Fiscal ha dictaminado sobre cuestiones que exceden el marco del traslado conferido y no se expidió sobre otras que si fueron requeridas; 2) El Sr. Fiscal incumple las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de La Nación. (Ley 27.148); 3) El Sr. Fiscal utiliza lenguaje potencial; 4) Existe en el Dictamen una valoración inequitativa de las presentaciones. Razonamiento absurdo, infantil; 5) Utiliza de forma aislada una ley nacional para expresar un posicionamiento (expresa posición, sin fundar); 6) Realiza afirmaciones temerarias y arbitrarias; 7) Abusa de “Copie y Pegue”. Ausencia de fundamentación.

En consecuencia, solicitamos a V.E. que tenga presente las observaciones que realizamos a continuación al momento de resolver.

3) MANIFIESTA OBSERVACIONES:

1) Primera observación: Dictamen Incompleto.

Se corre vista al Fiscal: *“Ello, a efectos de que en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente **se expida respecto a todo lo actuado** por las partes desde que las presentes actuaciones han sido devueltas de la Alzada local”* (Las negritas nos pertenecen).

Asimismo, en el punto “II. Aclaración Metodológica”, el Fiscal precisa: *“Dicho extremo, sumado a los fundamentos tenidos en cuenta por el Magistrado*

*interviniente para disponer, en su momento, la acumulación de las actuaciones, me llevan a considerar que, **a fin de guardar un adecuado orden metodológico,** resulta conveniente emitir un único dictamen, **con las aclaraciones necesarias que corresponda realizar de acuerdo a lo planteado por cada parte,** agregando copias del mismo en la totalidad de las causas señaladas en el acápite I".* ” (Las negritas y subrayado nos pertenecen).

Con estas aclaraciones previas el Sr. Fiscal pasa a analizar “los antecedentes”.

Sin embargo, más allá de las intenciones declamadas en el Dictamen en relación al orden metodológico y el imperativo de expedirse sobre todas las actuaciones vertidas en autos, es decir, las planteadas por cada parte, en equilibrio analítico a los fundamentos expuestos por los justiciables, el Sr. Fiscal poco o nada de eso cumplimenta, cuando no incumple, contradiciéndose en sus propias afirmaciones de base, como veremos seguidamente.

Lo escueto del dictamen facilita algunas consideraciones a esta parte. De sus 14 páginas, el Sr. Fiscal utiliza las primeras 6 para realizar un brevísimo resumen de los “*Antecedentes que hacen a las vistas conferidas*”. Tan breve es que omite varios de los antecedentes, y al parecer, dicha omisión no solo fue de escritura, sino también de lectura, ya que a la vez omite expresar opinión alguna. Por ejemplo, dentro del apartado “*III.a.) Presentación del Estado Nacional*”, omite realizar manifestación alguna acerca de que la documentación acompañada por el estado nacional fue inicialmente incompleta. Que fue desprolijamente acompañada en dos momentos

distintos y que luego de ello, en la segunda oportunidad los documentos acompañados estaban tan desordenados que prácticamente impedían la lectura, al carecer, además de un orden numérico o cronológico, de algo tan simple como un título.

Solo por mencionar otro ejemplo, en el último párrafo del III.b.) Cuestiones particulares de la causa FMP 58/2022 a partir de la devolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata al Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2. **el Sr. Fiscal expresa:**

“Por último, se presentan treinta y una personas, por derecho propio y en representación de las generaciones futuras, alegando ser terceras interesadas en los términos del art. 90 del CPCCN, cuestionando la actividad extractiva en base a los fundamentos expuestos en cada escrito, a los cuales me remito por honor a la brevedad.”

Es extremadamente sorprendente que el Sr. Fiscal, encargado de velar por la legalidad del proceso, omita mencionar expresas peticiones realizadas por cada uno de los terceros, en esa misma presentación, quienes solicitan, entre otras cuestiones las siguientes DIRECTAMENTE VINCULADAS CON EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL. :¹

IV. Atento la violación flagrante de derechos humanos, civiles, políticos, culturales y ambientales de la población, y en particular de quien suscribe, atento el objeto versa sobre bienes colectivos y derechos humanos fundamentales de la ciudadanía en general, **se ordene notificar de la presente al Ministerio Público de la Defensa a fin de que tome intervención**

¹ Presentación del Dr. Landivar, en pagina 3.

en los presentes actuados, conforme las prescripciones establecidas en Ley Federal N° 27.149.

VI. Se ordene correr traslado de la presente acción y las demás causas vinculadas, **a la Defensora Pública Federal de la Niñez**, conforme existir numerosos niños y niñas que no encuentran representados sus intereses, de jerarquía superior, en la presente acción, y tienen fundamentales derechos en expectativa.

VII. Considerando lo expuesto en Punto II.C, **se de intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal Federal** para que investigue la probable comisión de delitos de encubrimiento y/o malversación de caudales públicos y/u otros que puedan tipificar los hechos.

Esto denota, desde ya, lo incompleto del dictamen cuestionado. Decíamos antes, no cumple siquiera con el propio orden metodológico propuesto, ya que, en rigor, no existe un estudio legal sobre los últimos traslados contestados por esta parte y el resto de los amparistas. El sesgo del Sr. Fiscal es evidente, solo menciona las presentaciones de los amparistas pero no analiza su contenido, no los valora, no cumple objetividad alguna. Entonces: *¿Es un método que pueda presumir seriedad y objetividad no considerar ni un solo párrafo de los hartos fundamentos fácticos y jurídicos que nuestra parte realizara en oportunidad de contestar el último traslado? ¿Se expide el Sr. Fiscal respecto a todo lo actuado por las partes desde que las presentes actuaciones han sido devueltas de la Alzada local?* EN ABSOLUTO.

II) Segunda observación: Incumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de La Nación. (Ley 27.148)

El Sr. Fiscal tampoco cumple con las obligaciones emergentes de la ley mencionada:

Artículo 1º- Misión general. El Ministerio Público Fiscal de la Nación es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

En primer lugar, el Sr. Fiscal debe velar por la legalidad del proceso. Lo invitamos a Usted, Sr. Juez, a buscar dentro de las 15 páginas una sola expresión por parte del Sr. Fiscal en relación a la legalidad del proceso. Nosotros no la encontramos.

Luego debe velar por los intereses generales de la sociedad, y para ello debe respetar la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales. No la opinión de Ministro de Ambiente y del ACTUAL ministro de Economía, Producción y Agricultura, Sergio Massa:

“En esta línea, como es de público conocimiento, el actual Ministro de Economía, Dr. Sergio Massa, en la reciente gira por los Estados Unidos destacó el rol de la actividad hidrocarburífera y el potencial que tiene Argentina para convertirse en un modelo exportador de energía que permita la generación de divisas.”²

En tan escueto Dictamen el Sr. Fiscal abandona la protección de legalidad de las actuaciones en mérito de sus responsabilidades funcionales, conforme lo encomienda la Ley Nacional 27.148, y en su lugar recurre a declaraciones de funcionarios públicos

² Dictamen Fiscal, pagina 13

(ej. Ministros) colocándose en su dictamen en un vocero más del gobierno nacional, sin rigurosidad analítica ni jurídica, realizando declaraciones políticas antes que legales, económicas antes que ambientales, vulnerando el principio de juridicidad elemental. Al respecto nos parece oportuno recordar las enseñanzas del profesor Julio Rodolfo Comadira, que tiene dicho: ***“...las conquistas políticas más valiosas y los logros económicos más resonantes no están destinados a perdurar si no se inscriben, duraderamente, en el marco de la juridicidad republicana y democrática”*** Y, con su prodigiosa pluma, añadía: ***“[e]lecciones periódicas y eficacia económica no son suficientes para generar, por sí solas, el Estado de Derecho: son, en todo caso, máscaras formales y materialistas que encubren el autoritarismo y la decadencia moral de la sociedad y sus gobiernos si no van acompañadas del respeto del Derecho[1]”***

[1] COMADIRA, Julio Rodolfo, "Palabras de Apertura" de las Jornadas organizadas por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Procedimiento Administrativo, Ediciones RAP, Buenos Aires, 1999, p. 13.

Imagine, Sr. Juez, si tuviéramos que estar expectantes en el marco de un proceso judicial de las expresiones de cada uno de los Ministros que han pasado por el actual gobierno. No merece mayor análisis: los intereses de la sociedad no van de la mano con el extractivismo y el perjuicio de las generaciones futuras. Ese es el negocio

de unos pocos, pero nunca un interés de la sociedad en general. El apartamiento de la jurisdicción y la defensa de la legalidad no es una opción del Ministerio Público Fiscal de La Nación, es una obligación inherente. Y antes que valoraciones políticas, el Sr. Fiscal debiera realizar valoraciones legales, reclutar en su dictamen los argumentos constitucionales y convencionales expuestos bajo su análisis. Nada de eso surge del dictamen en crisis.

III) Tercera observación: Abuso del lenguaje potencial

Es la propia Cámara la que solicita que no se utilice el lenguaje potencial en la nueva DIA, salvo motivo fundado. Entendemos, que atento la importancia de la cuestión ventilada este requerimiento debe ser trasladado a cada una de las partes intervinientes en el proceso. Nos incluimos. Si hay duda, aplica el principio precautorio -esto es de público conocimiento-.

Transcribimos, el último párrafo del Dictamen Fiscal previo a la conclusión, que pareciera por ubicación y por encontrarse resaltado en negrita en su totalidad, se el “fundamento” mas importante de la conclusion que le sigue:

“Por ello, siendo que la actividad hidrocarburífera resultaría central para una cuestión tan profunda como es la realización misma de nuestro proyecto de Nación, y, en tal sentido, la exploración off shore autorizada por el Gobierno Nacional, con el resguardo de la sostenibilidad ambiental que considero cumplida, como lo expresé anteriormente, podría advertirse como estratégica para el crecimiento económico y social, por lo que entiendo que su ejecución se impone, de manera perentoria, en una sociedad con los alarmantes niveles de pobreza que presenta la nuestra.”

Esta presente el lenguaje potencial en la expresión. Lo afirmamos nosotros: la actividad hidrocarburífera no resulta central, y la exploración off shore no se advierte como estratégica. Los sobrados fundamentos, ya los hemos expresado. Remitimos a los mismos en la contestación del último traslado.

Lo hemos dicho en nuestro último traslado, y es evidente Señor Juez, tanto el Informe Complementario como en las Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Ambiental acompañadas por Equinor, se continúa utilizando el modo potencial o condicional a la hora de referirse a los impactos, acreditando patentemente que existen situaciones apreciablemente importantes que no han sido resueltas eficazmente por la petrolera para asegurar la mitigación o evitación de efectos acumulativos y/o sinérgicos, y prevenir futuros daños ambientales. El Sr. Fiscal, reiteramos, en lugar de advertir estas cuestiones a Su Señoría, de realizar serias ponderaciones que son conforme la manda de la Alzada, condicionantes de la nueva DIA, las excluye deliberadamente, en sorna al cumplimiento del debido proceso. Asume así parcialidad manifiesta hacia el gobierno nacional. Una vez más, no existe en semejante escenario una solo mención al principio precautorio !!!!!

En definitiva, no constitucionaliza su dictamen en el marco de la legislación de principios ambientales que, sabemos al dedillo, no pueden ser lacerados por actos administrativos, leyes ni resoluciones judiciales.

IV) **Cuarta observación: Valoración inequitativa de las presentaciones.**
Razonamiento absurdo.

Del mismo modo que el Sr. Fiscal manifiesta que lo requerido por la Cámara se encuentra cumplido POR EL SOLO HECHO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ASI LO EXPRESA en un párrafo, bien podría haber dicho que lo requerido por la Cámara se encuentra incumplido por el solo hecho que en autos 105/22 (por solo citar uno) se expresa y se prueba con fundamentos científicos, analizando cada uno de los requerimientos en mas de 20 páginas.

El Sr. Fiscal repite de forma -muy- reiterada:

“De los considerandos de la resolución en examen y de la documentación acompañada surge que...”

Nos preguntamos entonces: ¿solo porque lo dicen los considerandos y se acompaña una documentación se tiene por cumplido? Extremadamente tendenciosa la valoración de la prueba aportada. Degradación absoluta del trabajo de los amparistas, que tiene que hacer el trabajo que el propio Estado no hace.

V) Quinta Observación: Utilización aislada de una ley nacional para expresar un posicionamiento (expresa posición, sin fundar).

Sobre el final del texto, el Sr. Fiscal utiliza la ley Ley 26.741, que en el 2012 declara de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y créase el Consejo Federal de Hidrocarburos. Omitió mencionar, el Sr. Fiscal, que muchos años después, cuando se entendió que ese no era el camino, en el año 2019 impulsada por el entonces Senador Nacional, Fernando “Pino” Solanas, Argentina se convirtió en el primer país de América latina en declarar la emergencia climática y ecológica. Y el cuarto a nivel mundial junto a Irlanda, Canadá y Francia.

"El Senado argentino ha declarado su profunda preocupación por la emergencia climática y ecológica global, luego de que las organizaciones miembro de Alianza por el Clima presentamos el proyecto de declaración. En un giro inesperado, el senador Fernando Solanas pudo hacer que la cámara tratase el proyecto en la sesión, obteniendo finalmente los votos necesarios para su aprobación", explica un comunicado de Alianza por el Clima.

Como parte de la resolución, el Senado también exhortó al Poder Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) del país, a fin de evitar las peores consecuencias del calentamiento global y el cambio climático, cumpliendo con el Acuerdo de París y el último informe de Naciones Unidas, Calentamiento Global de 1,5°C.

"Era hora de que los principales responsables de la toma de decisiones políticas estén a la altura de la ocasión, y en esta oportunidad lo estuvieron. Agradecemos a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable liderada por el senador Solanas, y a todos los senadores y senadoras en el Congreso por comprender la crisis existencial que enfrentamos y por la necesidad de tomar medidas urgentes para resolverla", concluyó Máximo Mazzocco, presidente de Eco House y miembro de la Alianza por el Clima.

Esto llevó luego, y casi de forma inmediata, a la sanción de la LEY 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Ella, en las disposiciones generales expresa:

Artículo 1°- Presupuestos Mínimos Ambientales. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

a) *Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.*

b) *Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.*

c) *Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.*

Este es solo un ejemplo. El Sr. El Fiscal omitió también mencionar el Acuerdo de Escazú, la ley General del Ambiente, también de orden público.

VI) Sexta Observación: Afirmaciones temerarias y arbitrarias

Sorprenden, sobre el final del escueto dictamen, las afirmaciones totalmente temerarias, arbitrarias, consignistas e infundadas. Tales como que la actividad hidrocarburífera *“representa una actividad de alta relevancia para la captación de inversiones, el incremento de empleos de calidad y las exportaciones que contribuyan al equilibrio de la balanza comercial.”* Eso, que no funda con ninguna fuente o dato, no está en discusión en el presente proceso y solo es la repetición de slogans de la parte actora y de las grandes transnacionales petroleras.

Otro falaz silogismo incurre al decir: *“En efecto, de los preceptos transcriptos puede advertirse que la República Argentina reconoce un innegable protagonismo de la actividad hidrocarburífera para el desarrollo económico, constituyéndose, a su vez, como una industria de suma relevancia para el*

mantenimiento, e incremento, de las adecuadas condiciones de vida de la sociedad moderna". Esta absolutamente claro que en primera mitad del siglo XXI las adecuadas condiciones de vida de la sociedad moderna dependeran de la adecuada gestión de sus bienes comunes. En rigor, no existe más que dos o tres décadas para garantizar sociedades en condiciones de vida posible según el IPCC de Naciones Unidas que el Sr. Fiscal debería consultar. No hay desarrollo ni sociedad posible sino se aborda urgentemente la crisis climática y ecológica en toda su dimensión social, ambiental, económica y cultural. Lo expresado por el Sr. Fiscal es un discurso decimonico, que atrasa por lo menos 50 años, y está en la antesala de la Conferencia de Estocolmo en 1972. Es un dicho que no tiene respaldo científico ni académico y no se condice con la realidad, ya que, las sociedades modernas, como venimos señalando en todo este proceso, precisamente buscando condiciones de vida están abandonado los combustibles fósiles, no arraigándose a ellos. Son justamente caminos democráticos hacia sociedades posfósiles.

Lo decimos con respeto al Sr. Fiscal pero no es serio su dictamen. *¿Acaso por decir que una actividad como la hidricarburifera es protagonista en la construcción del proyecto de país –lo cual negamos enfáticamente– exceptúa al estado y/o empresas petroleras en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales legales y constitucionales, hartamente denunciada en autos por los actores? ¿Es causal suficiente esa mera afirmación fiscal para flexibilizar el mandato que impuso la Cámara en su resolución? ABSOLUTAMENTE NO.*

El apartamiento de las funciones de un dictamen fiscal encuentra su punto máximo cuando afirma, también temeraria y arbitrariamente, *“que la decisión que se tome en el presente caso adquiere una contundencia implacable, pues brindaría señales más allá de nuestras fronteras que influirían en el posicionamiento de Argentina a nivel Global.”*

Esa liviana observación es justamente lo contrario a los debates y obligaciones que se están produciendo a nivel global con los combustibles fósiles. Es tan evidente que avergüenza explicarlo, pues, además de ignorar los propios compromisos internacionales que asumió la Argentina (como el Acuerdo de París), desconoce el hecho que en todo el planeta está comenzando una transición energética, donde los activos petroleros están cerca de convertirse rápidamente en activos obsoletos. La Agencia Internacional de la Energía (IEA), de la cual no se pueden sospechar inclinaciones ambientalistas, publicó su escenario de cero emisiones netas y declaró que, en el recorrido compatible de limitar el aumento de temperatura global en 1,5°C (en comparación a los índices preindustriales) comprometidos en el Acuerdo de París:

- *“no se necesitan nuevos yacimientos de petróleo y gas natural más allá de los que ya están aprobados para desarrollar”*
- *“no se necesitan muchas de las plantas de licuefacción de gas natural licuado (GNL) que están actualmente en construcción o en la etapa de planificación”*
- *“no se necesitan grandes inversiones en nuevos oleoductos y gasoductos”*

39 países e instituciones, que representan por lo menos \$20 mil millones al año en financiamiento al petróleo y al gas, se comprometieron a finalizar su financiamiento público internacional a los combustibles fósiles. En el mismo sentido, 10 de las 38 aseguradoras principales se comprometieron a finalizar o restringir de alguna manera las suscripciones de nuevos proyectos de petróleo y gas. La Beyond Oil and Gas Alliance (BOGA) es una alianza internacional de gobiernos nacionales y subnacionales que trabajan juntos para facilitar la eliminación controlada de la producción de petróleo y gas. Dirigida por los gobiernos de Dinamarca y Costa Rica, la alianza tiene como objetivo elevar el tema de la eliminación de la producción de petróleo y gas en los diálogos climáticos internacionales, movilizar acciones y compromisos, y crear una comunidad internacional de práctica sobre este tema. Ya tiene 8 miembros principales (Francia, Suecia, Irlanda, entre otras), 3 asociadas (Portugal, Nueva Zelanda y California) y 3 países amigos (Italia, Finlandia y Luxemburgo). BOGA es un importante primer paso; desde el seno de la ONU se comenzó a hablar concretamente de la eliminación gradual de los combustibles fósiles, pero aún la legislación sobre la eliminación gradual es escasa.

En resumen, según lo convenido en el Acuerdo de París, que el Fiscal ignora deliberadamente, no hay absolutamente margen alguno para la expansión del petróleo y el gas. El Fiscal afirma livianamente todo lo contrario.

Insistimos, no es que estamos disgustados por un dictamen que no favorece nuestra posición en la causa, sino que estamos perplejos con las argumentaciones del Sr. Fiscal quien no dejó de hacer consideraciones que, además de no tener ningún sostén en la realidad, no están en discusión en el presente proceso, que es la legalidad

ambiental (o no) del mismo y cuya centralidad es sobre una energía extrema (como lo es la explotación y explotación petrolera off shore en aguas ultra profundas).

En otra parte del dictamen, el Fiscal afirma que la exploración offshore es *“estratégica para el crecimiento económico y social, por lo que entiendo que su ejecución se impone, de manera perentoria, en una sociedad con los alarmantes niveles de pobreza que presenta la nuestra.”*

¿Qué fuente usó el Fiscal para afirmar estas declaraciones propagandísticas? ¿Cuántos puestos de trabajo de habitantes de Argentina tendrá el proyecto de exploración? ¿Qué barcos, de qué nacionalidad, se usarán para la exploración? ¿Cómo enfrentará la pobreza? ¿Midió el Fiscal el impacto de la exploración (y posterior explotación) offshore en el Mar Argentino donde actualmente se llevan adelante actividades pesqueras y turísticas, que emplean a miles y miles de personas?

Pareciera que el Sr Fiscal toma como fuente de información a las grandes corporaciones petroleras, que son las que durante décadas financiaron a nivel global “estudios científicos” para alimentar el discurso negacionista en relación al cambio climático, buscando exculpar a los combustibles fósiles y ocultando su responsabilidad.

VII) Séptima observación: Abuso de “Copie y Pegue”. Ausencia de fundamentación.

Luego de analizar el dictamen acompañado, pudimos observar que el mismo recurre en reiteradas oportunidades a un exceso de “copie y pegue” que prácticamente

no deja lugar a fundamentación. Acompañamos en PDF la resolución con cada espacio resaltado, y referenciado por el mismo color. Por ejemplo:

- La resolución 7/22 (la cual copia);
- La resolución de Camara, la cual también copia;
- Cita la ley 26741, que también copia;
- Algunos párrafos en la descripción de los antecedentes, también se repiten.
- Trae argumentos de su intervención el 8 de enero, que también copia.

Sorprende el abuso del texto copiado, dejando muy poco espacio para una fundamentación acorde a la importancia de la cuestión ventilada. Desde la página 1 a 6 se replican los antecedentes, y de la 6 en adelante prácticamente todo el texto utiliza la modalidad de copiar y pegar, dejando unos pocos párrafos para la conclusión final. Aclaramos que de ningún modo queremos faltarle el respeto al Sr. Fiscal, sino simplemente manifestar lo que observamos y que resulta evidente.

4) MANTIENE RESERVA FEDERAL:

Mantenemos la reserva federal realizada en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, atento a que el rechazo, total o parcial, en el presente, pondría en tela de juicio las garantías constitucionales protegidas bajo los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 28, y 33, así como también los principios de legalidad, igualdad de partes y defensa en juicio de nuestras mandantes, amparados por los artículos 16, 17, 18 y 19 de nuestra Carta Magna, y atentaría contra las garantías del debido proceso, defensa en juicio,

acceso a la justicia y legalidad consagradas por los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional de acuerdo con el artículo 75(22) de la Constitución Nacional, en particular los artículos 2.1, 9.1, 9.2, 9.4, 14.1 y concordantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículos 8, 25 y concordantes de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros. También atentaría contra el principio de división de poderes, así como la organización del sistema federal de justicia, contempladas en la Constitución Nacional y en tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Asimismo, se mantiene la reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de que se dicte un pronunciamiento arbitrario, en virtud de la doctrina de la CSJN que ha admitido la procedencia autónoma de dicha vía recursiva.

5) PETITORIO:

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente que tenga presente las manifestaciones vertidas por esta parte mediante el presente y las tenga en cuenta al momento de resolver.

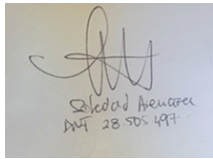
Asimismo, se solicita se tenga presente el mantenimiento de la reserva de caso federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first is a stylized 'M', the second is a cursive signature, and the third is a signature with a large 'H'.



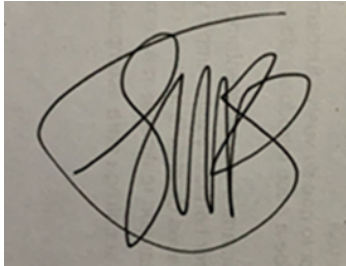
A handwritten signature in black ink next to a rectangular stamp. The stamp contains the text: "Solidad Armeres" and "DNI 28 505 497".



Two handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first is a cursive signature, and the second is a signature with a large 'S'.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name "Pau".



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'G'.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'U'.



Enrique Matias Viale
Abogado
T° 76 F° 204
C.P.A.C.F.



Rafael Colombo
ABOGADO
Mat. Fed. T°406 - F°614



Dr. G. AGUSTÍN SÁNCHEZ MENDOZA
ABOGADO - UNO City
S.C.I.M. N.º. 9292
C.S.J.N. T° 120 - F° 205



Gonzalo Vergez
Abogado
MF T.703 F.548
MP T.XVI F.374 CAMDP